

## Contrato de Préstamo de Dinero

Este **CONTRATO DE PRÉSTAMO** se celebra en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, el \_\_\_\_\_ entre las siguientes Partes:

**ACREEDORA:** \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_ y CUIT \_\_\_\_\_, con correo electrónico en \_\_\_\_\_ y con el siguiente domicilio en la República Argentina: \_\_\_\_\_, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**DEUDORA:** \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_ y CUIT \_\_\_\_\_, con correo electrónico en \_\_\_\_\_ y con el siguiente domicilio en la República Argentina: \_\_\_\_\_, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las Partes acuerdan lo siguiente:

### **CLÁUSULA (1). Definiciones**

**Autoridad Pública:** es cualquier órgano legislativo, ejecutivo o judicial de carácter nacional, provincial o municipal.

**Capital:** es la suma de \$ \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_).

**CCyCN:** Código Civil y Comercial de la Nación y leyes modificatorias y complementarias.

**Comunicación:** es un mensaje que cumple los siguientes requisitos: (1) es escrito; (2) es en idioma español; y (3) es remitido desde el Domicilio y/o Correo Electrónico de la Parte remitente hacia el Domicilio y/o Correo Electrónico de la Parte destinataria.

**Contacto Acreedora:** la persona integrante de la Acreedora que la Acreedora informare a la Deudora por una Comunicación a los fines del apartado (b) de la Cláusula Parte Pluripersonal.

**Contacto Deudora:** la persona integrante de la Deudora que la Deudora informare a la Acreedora por una Comunicación a los fines del apartado (b) de la Cláusula Parte Pluripersonal.

**Correo Electrónico:** es el respectivo correo electrónico de las Partes indicado en el encabezamiento del presente Contrato o aquel otro que la respectiva Parte informare por una Comunicación a la otra Parte.

**Domicilio:** es el respectivo domicilio de las Partes indicado en el encabezamiento del presente Contrato.

**Domicilio de Pago:** el domicilio de la Acreedora indicado en el encabezamiento del presente Contrato o aquel otro lugar en la República Argentina que la Acreedora informare a la Deudora por una Comunicación fehaciente dirigida al Domicilio de la Deudora y cursada con razonable anticipación.

**Fecha de Pago:** tratándose del Capital, cualquier fecha de la Modalidad de Devolución del Capital (incluyendo la Fecha de Vencimiento); tratándose del Interés Compensatorio, cualquier fecha de la Modalidad de Pago del Interés Compensatorio (incluyendo la Fecha de Vencimiento); tratándose del Capital y del Interés Compensatorio, la fecha de resolución de este Contrato fijada por la Acreedora conforme al apartado (b) de la Cláusula Resolución Opcional; y tratándose del Interés Moratorio, cualquier día hábil bancario posterior a la fecha en que la Deudora incumple la obligación exigible de que se trate.

**Fecha de Vencimiento:** el \_\_\_\_\_ (o el día hábil bancario siguiente si esa fecha no fuere un día hábil bancario).

**Gasto:** cualquier erogación documentada y razonable (excepto cualquier erogación requerida por una obligación tributaria, que solamente deberá ser documentada) incurrida por una Parte por causa de este Contrato.

**Impuesto Adicional:** el Impuesto al Valor Agregado creado por Ley N° 23.349 (t.o. 1997) y modificatorias u otro tributo indirecto que la Acreedora está obligada por una Autoridad Pública a adicionar a los Intereses y/o percibir junto con éstos de la Deudora en cualquier calidad que fuere (contribuyente final, agente de percepción, etc.).

**Interés Compensatorio:** la suma en la Moneda resultante de aplicar durante el Plazo la Tasa de Interés Compensatorio al Capital no exigible según la Modalidad de Devolución del Capital.

**Interés Moratorio:** la suma en la Moneda resultante de aplicar durante el Período de Mora la Tasa de Interés Moratorio al Capital exigible según la Modalidad de Devolución del Capital y/o al Interés Compensatorio exigible según la Modalidad de Pago del Interés Compensatorio y/o, de corresponder, al Impuesto Adicional exigible y, en cualquier caso, impago por la Deudora. Dicha suma debe ser el resultado de la siguiente fórmula:

$$\text{Interés Moratorio} = (((\text{Tasa de Interés Moratorio} / 365) * \text{Período de Mora}) * (\text{Capital} + \text{Interés Compensatorio} + \text{Impuesto Adicional (de corresponder) exigibles e impagos})) / 100$$

**Intereses:** son el Interés Compensatorio y el Interés Moratorio en conjunto.

**Modalidad de Devolución del Capital:** un único pago del Capital que la Deudora realizará en la Fecha de Vencimiento.

**Modalidad de Pago del Interés Compensatorio:** un único pago del Interés Compensatorio por la suma de \$ \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_ ) que la Deudora realizará en la Fecha de Vencimiento. Dicha suma es el resultado de la siguiente fórmula:

$$\text{Interés Compensatorio} = (((\text{Tasa de Interés Compensatorio} / 365) * \text{Plazo}) * \text{Capital no exigible}) / 100$$

**Moneda:** Peso (\$).

Período de Mora: número de días desde, e incluyendo, la Fecha de Pago en que la Deudora incumple su obligación, exigible en dicha Fecha de Pago, de devolver el Capital y/o de pagar el Interés Compensatorio y/o, de corresponder, el Impuesto Adicional hasta, pero excluyendo, la fecha en que la Deudora cumple la obligación impaga de que se trate.

Plazo: lapso de 1 mes comprensivo de 30 días desde, e incluyendo, la fecha de este Contrato hasta, pero excluyendo, la Fecha de Vencimiento.

Tasa de Interés Compensatorio: \_\_\_\_\_% (\_\_\_\_\_ por ciento) nominal anual considerando un año de 365 días.

Tasa de Interés Moratorio: la tasa de interés nominal anual producto de multiplicar la Tasa de Interés Compensatorio por el número 1,5 (uno coma cinco) considerando un año de 365 días.

Tribunales: los órganos judiciales locales competentes por razón de la materia indicados en la Cláusula Tribunales Judiciales Competentes.

### **CLÁUSULA (2). Préstamo del Capital**

En este acto:

(a) la Acreedora da en préstamo a la Deudora, y la Deudora recibe en préstamo de la Acreedora, el Capital por el Plazo, sirviendo el presente Contrato de suficiente recibo de la Deudora; y

(b) en contraprestación, la Deudora se obliga a:

(I) cumplir sus obligaciones conforme a la Cláusula Destino del Préstamo; y

(II) devolver el Capital conforme a la Modalidad de Devolución del Capital; y

(III) pagar el Interés Compensatorio conforme a la Modalidad de Pago del Interés Compensatorio; y

(IV) cumplir en debido tiempo y forma sus demás obligaciones conforme al presente Contrato.

**CLÁUSULA (3). Destino del Préstamo (a)** La Deudora aplicará el Capital exclusivamente al siguiente destino:

\_\_\_\_\_.

(b) A solicitud de la Acreedora formulada mediante una Comunicación, la Deudora entregará dentro del plazo perentorio fijado al efecto en el Domicilio de la Acreedora la documentación satisfactoria (a criterio exclusivo de la Acreedora) que acredite la aplicación del Capital al destino establecido en esta Cláusula.

**CLÁUSULA (4). Intereses (a)** El Capital no exigible según la Modalidad de Devolución del Capital devengará Interés Compensatorio durante el Plazo.

(b) El Capital exigible según la Modalidad de Devolución del Capital y/o el Interés Compensatorio exigible según la Modalidad de Pago del Interés Compensatorio y/o, de corresponder, el Impuesto Adicional exigible y, en cualquier caso, impago por la Deudora devengará Interés Moratorio durante el Período de Mora.

(c) La liquidación del Interés Moratorio será practicada de manera fácilmente comprensible por la Acreedora exclusivamente e informada por una Comunicación a la Deudora por iniciativa de la Acreedora o a solicitud formulada por la Deudora mediante una Comunicación. No obstante ello, la Deudora reconoce y acepta que su obligación de pagar el Interés Moratorio es simple. En consecuencia, la Deudora no se obligará a alegar, no alegará ni permitirá que se alegue en contra de la Acreedora que dicha obligación está condicionada a la recepción de dicha liquidación de parte de la Acreedora.

### **CLÁUSULA (5). Precancelación**

El Capital y/o el Interés Compensatorio no podrán ser pagados por la Deudora, total o parcialmente, con anticipación a las Fechas de Pago correspondientes según la Modalidad de Devolución del Capital y/o la Modalidad de Devolución del Interés Compensatorio, respectivamente.

**CLÁUSULA (6). Pago de la Deudora (a)** La Deudora:

(I) devolverá el Capital y pagará el Interés Compensatorio:

(1) en cada Fecha de Pago; y

(2) íntegramente en la Moneda; y

(3) a nombre propio con fondos libremente disponibles; y

(4) sin disminución, deducción o retención alguna; y

(5) en el Domicilio de Pago; y

(6) en día hábil bancario dentro del horario bancario; y

(7) por sí o mandatario/a con representación suficiente (a criterio exclusivo de la Acreedora); y

(8) durante el Período de Mora, junto con el Interés Moratorio y, de corresponder, el Impuesto Adicional; y

(9) de corresponder, junto con el Impuesto Adicional; y

(II) soportará exclusivamente todo Gasto causado por la devolución del Capital y el pago de los Intereses como se establece en este

Contrato; y

(III) renuncia en beneficio de la Acreedora a compensar cualquiera de sus obligaciones de pagar sumas de dinero según este Contrato o el CCyCN u otra legislación aplicable a este Contrato con cualquier obligación de pagar sumas de dinero de la Acreedora según este Contrato o el CCyCN u otra legislación aplicable a este Contrato.

(b) La Acreedora:

(I) no está obligada a recibir:

(1) una devolución anticipada del Capital o por un monto distinto del convenido en este Contrato o un pago parcial de los Intereses; o

(2) la devolución del Capital o el pago de los Intereses (total o parcialmente):

(A) en moneda que no sea la Moneda o en especie; o

(B) realizado:

(1) a nombre distinto del propio; o

(2) por mandatario/a de la Deudora sin representación suficiente (a criterio exclusivo de la Acreedora); o

(3) fuera del Domicilio de Pago; o

(4) en día inhábil bancario; o

(5) fuera del horario bancario; o

(6) sujeto a modalidad (condición, cargo y/o plazo); o

(7) por un tercero; o

(8) con fondos cuya indisponibilidad u origen ilícito sea de público y notorio; o

(C) si junto con la devolución del Capital y el pago del Interés Compensatorio la Deudora no hubiera pagado:

(1) durante el Período de Mora, el Interés Moratorio y, de corresponder, el Impuesto Adicional; y

(2) de corresponder, el Impuesto Adicional; o

(3) un pago anticipado del Interés Compensatorio; y

(II) extenderá el recibo de pago respectivo sólo cuando perciba como se establece en este Contrato la devolución del Capital y los Intereses y cualquier otra suma de dinero debida en virtud de este Contrato; y

(III) pondrá el recibo de pago respectivo a disposición de la Deudora en el Domicilio de Pago bajo exclusiva responsabilidad de la Deudora.

(c) El pago realizado a la Acreedora que ésta rechace en razón de no estar obligada a recibirlo no tendrá efecto alguno. La Acreedora podrá manifestar dicho rechazo mediante una Comunicación fehaciente dirigida al Domicilio de la Deudora y/o la realización de sus mejores esfuerzos razonables para devolver la correspondiente suma de dinero a la Deudora o al tercero que la entregó, según el caso.

**CLÁUSULA (7). Manifestaciones (a)** La Acreedora manifiesta que:

(I) tiene capacidad para celebrar este Contrato y obligarse conforme a sus términos; y

(II) tiene derecho a dar a la Deudora el Capital en préstamo por el Plazo como se establece en este Contrato.

(b) La Deudora manifiesta que:

(I) tiene capacidad para celebrar este Contrato y obligarse conforme a sus términos; y

(II) tiene derecho a recibir de la Acreedora el Capital en préstamo por el Plazo como se establece en este Contrato; y

(III) tiene derecho a cumplir sus obligaciones conforme a la Cláusula Destino del Préstamo; y

(IV) tiene suficiencia económico-financiera para devolver el Capital y pagar el Interés Compensatorio como se establece en este Contrato.

**CLÁUSULA (8). Resolución Opcional (a)** Este Contrato podrá ser resuelto por la Acreedora:

(I) ante el incumplimiento por la Deudora:

(1) de la obligación de devolver el Capital o pagar el Interés Compensatorio; o

(2) de la obligación de pagar el Interés Moratorio; o

(3) si, a criterio exclusivo de la Acreedora, correspondiere, de la obligación de pagar el Impuesto Adicional; o

(4) de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Cláusula Destino del Préstamo; o

(II) si, a criterio exclusivo de la Acreedora, alguna manifestación de la Deudora en la Cláusula Manifestaciones resultare falsa en algún aspecto material; o

(III) si la Deudora realizare alguno de los hechos enunciados en el art. 79 de Ley N° 24.522 y modificatorias o algún otro hecho igualmente revelador de su estado de cesación de pagos (a criterio exclusivo de la Acreedora); o

- (IV) si la Deudora iniciare algún procedimiento conforme a la Ley N° 24.522 y modificatorias; o
- (V) si un tercero iniciare contra la Deudora algún procedimiento conforme a la Ley N° 24.522 y modificatorias; o
- (VI) si una Autoridad Pública iniciare contra la Deudora algún procedimiento expropiatorio, requisitorio o confiscatorio de uno o más de los bienes de mayor valor de mercado que forman parte del activo de la Deudora en la fecha del anuncio o iniciación de dicho procedimiento; o
- (VII) si, a criterio exclusivo de la Acreedora, ocurriere algún acto o hecho susceptible de afectar negativamente la capacidad económico-financiera y/o legal de la Deudora de devolver el Capital y/o pagar el Interés Compensatorio o cumplir sus demás obligaciones conforme a este Contrato.

(b) La Acreedora informará su voluntad de resolver este Contrato y la fecha de resolución de este Contrato mediante una Comunicación fehaciente dirigida al Domicilio de la Deudora.

(c) Por efecto de la resolución de este Contrato todas las obligaciones de pago de la Deudora se tomarán de pleno derecho exigibles en la fecha de resolución de este Contrato y, en consecuencia, la Deudora deberá devolver íntegramente el Capital no recibido por la Acreedora antes de la fecha de resolución de este Contrato, pagar íntegramente el Interés Compensatorio devengado hasta la fecha de resolución de este Contrato y pagar íntegramente cualquier Interés Moratorio impago en la fecha de resolución de este Contrato.

(d) La resolución de este Contrato no afectará lo dispuesto en la Cláusula Subsistencia.

#### **CLÁUSULA (9). Fecha Cierta**

Las Partes acuerdan:

(a) dar fecha cierta a este Contrato mediante la certificación notarial en este acto de las respectivas firmas que estampan al final del presente instrumento; y

(b) soportar por igual el pago de todo Gasto causado por dicha certificación notarial.

#### **CLÁUSULA (10). Gastos**

Los Gastos incurridos por las Partes por causa de:

(a) la celebración y el cumplimiento de este Contrato serán soportados exclusivamente por la Parte que los incurrió salvo cuando en este Contrato se dispone de otra forma; y

(b) la ejecución del presente Contrato serán soportados por una de las Partes o ambas según decida la Autoridad Pública interviniente.

#### **CLÁUSULA (11). Sellado**

La Deudora soportará el pago de todo sellado debido solidariamente a una Autoridad Pública por causa del otorgamiento de este Contrato. Si la Acreedora pagare dicho sellado deberá ser reembolsada por la Deudora dentro de un plazo razonable contra la exhibición del comprobante de aquel pago.

**CLÁUSULA (12). Cesión de Posición Contractual** (a) La Acreedora podrá obligarse a ceder y ceder a cualquier tercero su posición contractual en este Contrato. La Deudora cooperará con la Acreedora y dicho tercero para notificarse de dicha cesión de la forma solicitada por la Acreedora. La Deudora renuncia a formular reserva del derecho de oponer al cesionario cualquier excepción fundada en otras relaciones de la Deudora con la Acreedora.

(b) La Deudora no se obligará a ceder ni cederá a tercero alguno su posición contractual en este Contrato.

#### **CLÁUSULA (13).**

.....

#### **CLÁUSULA (14).**

.....

#### **CLÁUSULA (15).**

.....

#### **CLÁUSULA (16). Parte Pluripersonal**

Si en cualquier momento por cualquier causa y tiempo que fuere una Parte se integrare con más de 1 (una) persona entonces, durante el tiempo que exista dicha pluripersonalidad, las personas integrantes de dicha Parte:

(a) responderán solidariamente como una única persona por las obligaciones de dicha Parte frente a la otra Parte y cualquier acuerdo en contrario entre dichas personas no tendrá efecto frente a la otra Parte; y

(b) conducirán las relaciones de dicha Parte con la otra Parte por intermedio del contacto respectivo (Contacto Acreedora si dicha Parte fuere la Acreedora y Contacto Deudora si dicha Parte fuere la Deudora) y dicho contacto podrá ser mandatario/a de dichas personas para representar a dicha Parte en todo lo relativo a este Contrato si dichas personas así lo acuerdan pero dicho acuerdo no será oponible a la otra Parte en defecto de la acreditación oportuna y satisfactoria de la representatividad de dicho contacto.

#### **CLÁUSULA (17). Paridad**

Las Partes concurren voluntariamente y en paridad a la celebración de este Contrato. Ninguna Parte se obligará a alegar, alegará ni permitirá que se alegue en contra de la otra Parte que el presente Contrato es "por adhesión" para dicha Parte o contiene una o más Cláusulas:

- (a) predisuestas unilateralmente por la otra Parte u otra persona en cuya redacción dicha Parte no participó; o
- (b) incomprensibles para dicha Parte; o
- (c) ambiguas que, de por sí, deben interpretarse en sentido favorable a dicha Parte o contrario a la otra Parte.

#### **CLÁUSULA (18). Confidencialidad**

Ninguna Parte se obligará a divulgar ni divulgará la celebración, el contenido o el cumplimiento de este Contrato sin el consentimiento previo y escrito de la otra Parte salvo que dicha divulgación:

- (a) fuere requerida a la Parte de que se trate por una Autoridad Pública por escrito; o
- (b) fuere efectuada por la Parte de que se trate a los fines de una mediación requerida por ley o ante los Tribunales; o
- (c) fuere efectuada por la Acreedora a los fines de la Cláusula Cesión de Posición Contractual o de la Cláusula Cesión de Derechos de Cobro.

#### **CLÁUSULA (19). Contrato de Uso**

Las Partes manifiestan que el presente Contrato es de uso en la actividad a la que corresponde su objeto y, en consecuencia, acuerdan que no será probado exclusivamente por testigos.

**CLÁUSULA (20). Interpretación (a)** Las expresiones "este Contrato", "el presente Contrato", "este instrumento" o "este documento" refieren al presente Contrato y todos los Anexos y todas las modificaciones que tuviere en conjunto.

**(b)** Salvo que lo contrario se indique expresamente o se desprenda del contexto:

- (I)** las referencias a "persona" y "tercero" o "personas" y "terceros" son referencias, respectivamente, a una única o a una pluralidad de personas humanas y/o jurídicas de manera indistinta; y
- (II)** las palabras en mayúscula utilizadas en este Contrato tienen el significado que se les asigna en el mismo; y
- (III)** las definiciones en la Cláusula Definiciones:
  - (1)** en singular no excluyen su plural y viceversa; y
  - (2)** en género masculino no excluyen el femenino y viceversa.

**(c)** Las referencias a Cláusulas o Anexos utilizadas en este Contrato sin indicar su fuente son a Cláusulas o Anexos de este Contrato exclusivamente.

**(d)** Todos los plazos contractuales se computan en días calendario corridos salvo cuando en este Contrato expresamente se dispone de otra forma.

#### **CLÁUSULA (21). Acuerdo Completo**

Este Contrato instrumenta el acuerdo pleno y definitivo de las Partes en relación con el objeto del mismo y, en consecuencia, deja sin efecto todo otro acuerdo (oral u escrito) anterior entre ellas. Ninguna Parte se obligará a alegar ni alegará en contra de la otra Parte sobre la base de las conductas observadas o de la información intercambiada, en ambos casos de buena fe y con diligencia, previamente (incluyendo durante las tratativas preliminares) a la celebración de este Contrato.

#### **CLÁUSULA (22). Validez**

La invalidez de una o más Cláusulas (pero no de este Contrato en su totalidad) que sobrevenga después de su fecha por causa que no fuere imputable a una de las Partes o ambas no afectará la validez de las restantes Cláusulas salvo que dicha invalidez afectare a una o más Cláusulas consideradas esenciales por las Partes para continuar el presente Contrato y las Partes acordaren la resolución de este Contrato.

#### **CLÁUSULA (23). Pérdida, Hurto, Destrucción o Inaccesibilidad**

La Parte afectada por pérdida, hurto, destrucción o inaccesibilidad de su ejemplar del presente Contrato podrá solicitar a la otra Parte una copia (simple o con alguna certificación según especifique la Parte requirente) del ejemplar de este Contrato perteneciente a la Parte requerida hasta la fecha de prescripción de la acción de la Parte requirente para demandar por incumplimiento de este Contrato. Dentro de un plazo razonable la Parte requerida producirá y entregará dicha copia a la Parte requirente contra el reembolso del Gasto incurrido al efecto. Ninguna Parte se obligará a alegar, alegará ni permitirá que se alegue en contra de la otra Parte que el cumplimiento con esta Cláusula remite deuda alguna.

#### **CLÁUSULA (24). Exclusión de Modificación Tácita**

Ninguna Parte se obligará a alegar ni alegará en contra de la otra Parte que las conductas observadas por ellas, por sí solas, modifican este Contrato.

**CLÁUSULA (25). Subsistencia**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Préstamo del Capital, sólo los derechos y obligaciones de las Partes que les atribuyen las Cláusulas Confidencialidad, Exclusión de Renuncia Tácita, Domicilios, Ley Aplicable, Tribunales Judiciales Competentes y Prórroga de Competencia subsistirán durante el plazo de 180 (ciento ochenta) días a contar desde el vencimiento del Plazo salvo que, en la fecha de vencimiento del Plazo, no hubiere finalizado un Período de Mora iniciado en esa fecha o con anterioridad, en cuyo caso las referidas Cláusulas subsistirán hasta la finalización de dicho Período de Mora en curso.

**CLÁUSULA (26).**

.....  
**CLÁUSULA (27). Domicilios**

Cada Parte constituye domicilio en su Domicilio. La Parte que cambie su Domicilio informará del nuevo Domicilio a la otra Parte mediante una Comunicación fehaciente dirigida al Domicilio de esta última. Las Comunicaciones, así como otras comunicaciones y notificaciones prejudiciales o judiciales derivadas de este Contrato, se tendrán por válidamente cursadas al Domicilio de la Parte destinataria hasta que la Parte remitente sea informada del nuevo Domicilio mediante una Comunicación fehaciente dirigida al Domicilio de esta última.

**CLÁUSULA (28). Ley Aplicable**

El presente Contrato se rige exclusivamente por la ley de la República Argentina.

**CLÁUSULA (29). Tribunales Judiciales Competentes**

Las Partes accionarán para resolver toda cuestión (litigiosa o no) relacionada con este Contrato exclusivamente ante los tribunales judiciales competentes por razón de la materia con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En consecuencia, cada Parte renuncia en beneficio de la otra Parte a accionar para resolver dicha cuestión ante todo otro tribunal judicial que pudiere corresponder por cualquier causa que fuere. Cada Parte acepta la renuncia hecha en su beneficio por la otra Parte.

**CLÁUSULA (30). Prórroga de Competencia**

La ubicación del Domicilio de una Parte fuera de la competencia de los Tribunales por cualquier causa que fuere (cambio del Domicilio dispuesto por dicha Parte, modificación de la competencia de los Tribunales dispuesta por una Autoridad Pública, etc.) de pleno derecho importará para dicha Parte la prórroga de competencia expresa a favor de los Tribunales.

**CLÁUSULA (31). Ejemplares**

El presente Contrato se inicializa y suscribe en 2 (dos) ejemplares originales de igual tenor y efecto. En este acto las Partes reciben dichos ejemplares a razón de uno para cada una.

Acreedora: \_\_\_\_\_

Aclaración:

Deudora: \_\_\_\_\_

Aclaración: